



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2019-00788
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JAIRO JESUS TARRIFA URECHE
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago. Venciéndose el termino de traslado sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 14 de septiembre de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCOLOMBIA S.A contra JAIRO JESUS TARRIFA URECHE.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:
"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."
(Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020), libró Mandamiento de Pago, por la suma de \$39.248.439 con respecto al pagare 4770093199 más los intereses moratorios a que hubiere lugar; \$24.916.454 con respecto al pagare 81806851 más los intereses moratorios a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

- 1°- SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago.
- 2°- ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.
- 3°- EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).
- 4°- FIJAR** la suma de \$ 4.491.542 como agencias en derecho, que corresponden al 7% del total de las pretensiones.
- 5°- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 78 Hoy: 15 de septiembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO

